



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
NEIVA (HUILA) TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORALIDAD 000
Fijacion estado

Fecha: 23/11/2020

Entre: 24/11/2020 Y 24/11/2020

138

Página: 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001233300020190025100	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JOHN WILLIAM CHAVEZ PALENCIA Y OTRA	ESE CARMEN EMILIA OSPINA DE NEIVA	Actuación registrada el 23/11/2020 a las 15:08:22.	23/11/2020	24/11/2020	24/11/2020	
41001333300120140041401	ACCION DE REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	RUBEN DARIO RUBIO BARRERA	MUNICIPIO DE EL PITAL HUILA Y OTRO	Actuación registrada el 23/11/2020 a las 09:41:21.	23/11/2020	24/11/2020	24/11/2020	
41001333300220150032301	ACCION DE REPETICION	Sin Subclase de Proceso	NACION MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL	SERGIO FRANCO OSORIO SERGIO Y OTRO	Actuación registrada el 23/11/2020 a las 10:05:37.	23/11/2020	24/11/2020	24/11/2020	
41001333300220170032802	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES	MILAGRO DEL SOCORRO ARTUNDUAGA DE BONILLA	Actuación registrada el 23/11/2020 a las 10:08:46.	23/11/2020	24/11/2020	24/11/2020	
41001333300420140085401	ACCION DE REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	GUSTAVO MUÑOZ NAVIA Y OTROS	MUNICIPIO DE SUAZA Y OTRO	Actuación registrada el 23/11/2020 a las 10:00:25.	23/11/2020	24/11/2020	24/11/2020	
41001333300420150023101	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	OSCAR EDUARDO GARCIA GARZON	NACION CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y OTROS	Actuación registrada el 23/11/2020 a las 10:02:00.	23/11/2020	24/11/2020	24/11/2020	
41001333300520150029301	ACCION DE REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	JOSE DANIEL CARDOZO RAMOS	NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL	Actuación registrada el 23/11/2020 a las 10:03:25.	23/11/2020	24/11/2020	24/11/2020	
41001333300820170012801	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MERCEDES CORDOBA DE LOSADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Actuación registrada el 23/11/2020 a las 10:07:06.	23/11/2020	24/11/2020	24/11/2020	
41001333300820170039301	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ANIBAL ROJAS MUNAR	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Actuación registrada el 23/11/2020 a las 10:21:39.	23/11/2020	24/11/2020	24/11/2020	

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <http://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-del-huila/95> SIENDO LAS SIETE DE LA MANANA (07 A.M)
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS CINCO DE LA TARDE (05 P.M)


FRANKLIN NUÑEZ RAMOS
SECRETARIO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA
SALA SEXTA DE DECISIÓN

M. P.: Dr. JOSÉ MILLER LUGO BARRERO

Neiva, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	JHON WILLIAM CHAVEZ PALENCIA Y OTRA
DEMANDADA	E.S.E CARMEN EMILIA OSPINA DE NEIVA
ASUNTO	Fija fecha para audiencia inicial
RADICACIÓN	41 001 23 33 000-2019-00251 00

Mediante auto del 11 de febrero de 2020¹ se citó a las partes a la audiencia inicial reglamentada por el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el 24 de abril de 2020 a las 4:00 pm, sin embargo, la mencionada audiencia no se realizó debido a la suspensión de términos en todo el territorio nacional ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PCSJA-20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20- 11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 de 2020, con ocasión de la pandemia del virus Covid-19.

El Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria en todo el país por causa del coronavirus Covid-19 y el Presidente de la República, mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el *Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica* en todo el territorio nacional por el término de 30 días y luego, mediante Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 decretó otro periodo por las mismas causas y por igual término de 30 días calendario.

Asimismo, el Presidente de la República expidió el Decreto No. 806 del 4 de junio de 2020 “por el cual se adoptan medidas para implementar

¹ fl. 383



las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, en el que se dispuso:

Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso.

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

Parágrafo. Las audiencias y diligencias que se deban adelantar por la sala de una corporación serán presididas por el ponente, y a ellas deberán concurrir la mayoría de los magistrados que integran la sala, so pena de nulidad.”

Por último, el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, ordenó el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país a partir del 1º de julio de 2020.

Lo anterior significa que a partir de la vigencia del Decreto Legislativo 806 de 2020² y desde el levantamiento de los términos judiciales, las audiencias deben practicarse de manera virtual y con las exigencias y medios tecnológicos con que cuenta la corporación.

Como en este caso no se ha realizado la audiencia de pacto de cumplimiento de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, se procede fijar nueva fecha para realizar la misma, pero de manera virtual, en cumplimiento de lo dispuesto en el citado Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

² Artículo 16. Vigencia y derogatoria. El presente decreto legislativo rige a partir de su publicación y estará vigente durante los dos (2) años siguientes a partir de su expedición. **Fue publicado por la Presidencia de la República el 4 de junio de 2020.**



PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a los apoderados a audiencia de pacto de cumplimiento que se llevará a cabo el día **jueves 10 de diciembre de 2020 a las 8:30 a.m.**; en la plataforma Teams o lifesize cuyo vínculo será remitido a las partes desde el correo institucional del despacho des06tadmhui@cendoj.ramajudicial.gov.co, con antelación al inicio de la audiencia.

SEGUNDO: Dentro de los tres días siguientes a la notificación de la presente providencia, todos los sujetos procesales deberán informar el correo electrónico mediante el cual participaran en la audiencia inicial con el objeto de remitirles el respectivo link.

TERCERO: Las partes, los apoderados y el Ministerio Público deberán garantizar una conexión estable durante la audiencia con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma y realizar la conexión con 10 minutos de anticipación a la hora indicada en el numeral primero y remitir de manera previa a la fecha de la diligencia al correo des06tadmhui@cendoj.ramajudicial.gov.co los documentos que acrediten su calidad para comparecer a la misma.

CUARTO: Informar a las partes y demás sujetos intervinientes que si requieren acceder al expediente físico, deben elevar solicitud al correo des06tadmhui@cendoj.ramajudicial.gov.co con antelación a la fecha de la audiencia, caso en el cual se concertará una cita para esos efectos.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MILLER LUGO BARRERO
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA
Sala Cuarta de Decisión
M.P. Ramiro Aponte Pino

Neiva, veintitrés de noviembre de dos mil veinte.

Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: RUBEN DARIO RUBIANO
Demandado: MUNICIPIO DE PITALITO-SUPERINTENDENCIA
DE
NOTARIADO Y REGISTRO Y OTRO
Radicación: 41001 33 33 001 2014 00414 01

Vista la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 247 del CPACA., modificado por el artículo 623 del CGP., se ordena correr traslado a las partes por el término de diez (10) días, para que presenten sus alegatos de conclusión.

Vencido este término, se dará traslado al Ministerio Público por diez (10) días, para que emita concepto.

NOTIFÍQUESE,

RAMIRO APONTE PINO
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA
Sala Cuarta de Decisión
M.P. Ramiro Aponte Pino

Neiva, veintitrés de noviembre de dos mil veinte.

Medio de Control: REPETICIÓN
Demandante: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL.
Demandado: DIANA LORENA PATIÑO TOVAR
Radicación: 41001 33 33 002 2015 00323 01

Vista la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 247 del CPACA., modificado por el artículo 623 del CGP., se ordena correr traslado a las partes por el término de diez (10) días, para que presenten sus alegatos de conclusión.

Vencido este término, se dará traslado al Ministerio Público por diez (10) días, para que emita concepto.

NOTIFÍQUESE,

RAMIRO APONTE PINO
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA
Sala Cuarta de Decisión
M.P. Ramiro Aponte Pino

Neiva, veintitrés de noviembre de dos mil veinte.

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Demandante: UGPP
Demandado: MILAGRO DEL SOCORRO ARTUNDUAGA DE BONILLA
Radicación: 41001 33 33 002 2017 00328 01

Vista la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 247 del CPACA., modificado por el artículo 623 del CGP., se ordena correr traslado a las partes por el término de diez (10) días, para que presenten sus alegatos de conclusión.

Vencido este término, se dará traslado al Ministerio Público por diez (10) días, para que emita concepto.

NOTIFÍQUESE,

RAMIRO APONTE PINO
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA
Sala Cuarta de Decisión
M.P. Ramiro Aponte Pino

Neiva, veintitrés de noviembre de dos mil veinte.

Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: GUSTAVO MUÑOZ NAVIA Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE SUAZA Y OTRO
Radicación: 41001 33 33 004 2014 00854 01

Vista la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 247 del CPACA., modificado por el artículo 623 del CGP., se ordena correr traslado a las partes por el término de diez (10) días, para que presenten sus alegatos de conclusión.

Vencido este término, se dará traslado al Ministerio Público por diez (10) días, para que emita concepto.

NOTIFÍQUESE,

RAMIRO APONTE PINO
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA
Sala Cuarta de Decisión
M.P. Ramiro Aponte Pino

Neiva, veintitrés de noviembre de dos mil veinte.

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Demandante: OSCAR EDUARDO GARCIA GARZON
Demandado: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
FUNCIÓN PÚBLICA-CONTRALORIA GENERAL DE
LA REPUBLICA Y OTROS
Radicación: 41001 33 33 004 2015 00231 01

Vista la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 247 del CPACA., modificado por el artículo 623 del CGP., se ordena correr traslado a las partes por el término de diez (10) días, para que presenten sus alegatos de conclusión.

Vencido este término, se dará traslado al Ministerio Público por diez (10) días, para que emita concepto.

NOTIFÍQUESE,

RAMIRO APONTE PINO
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA
Sala Cuarta de Decisión
M.P. Ramiro Aponte Pino

Neiva, veintitrés de noviembre de dos mil veinte.

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: JOSE DANIEL CARDOZO RAMOS
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL
Radicación: 41001 33 33 005 2015 00293 01

Vista la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 247 del CPACA., modificado por el artículo 623 del CGP., se ordena correr traslado a las partes por el término de diez (10) días, para que presenten sus alegatos de conclusión.

Vencido este término, se dará traslado al Ministerio Público por diez (10) días, para que emita concepto.

NOTIFÍQUESE,

RAMIRO APONTE PINO
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA
Sala Cuarta de Decisión
M.P. Ramiro Aponte Pino

Neiva, veintitrés de noviembre de dos mil veinte.

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MERCEDES CORDOBA DE LOSADA
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: 41001 33 33 008 2017 00128 01

Vista la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 247 del CPACA., modificado por el artículo 623 del CGP., se ordena correr traslado a las partes por el término de diez (10) días, para que presenten sus alegatos de conclusión.

Vencido este término, se dará traslado al Ministerio Público por diez (10) días, para que emita concepto.

De otra parte se avizora a folio 10, sustitución de poder de la representante de la sociedad "*Servicios Legales Lawyers Ltda*", al profesional del derecho **JHONATAN RAMIREZ PERDOMO**, dicha sustitución se otorga, con base al poder general concedido por la demandada "COLPENSIONES", a la mentada sociedad, avistado a folios 11 a 13 Cuad. 2° instancia, donde expresamente en la cláusula segunda de la escritura pública, faculta para sustituir.

En concordancia con lo indicado, se reconoce personería adjetiva a la doctora **YOLANDA HERRERA MURGUEITO**, representante de la sociedad "*Servicios Legales Lawyers Ltda*", según certificado de existencia y representación legal que reposa a folios 14 a 18, en los términos y lineamientos del poder general otorgado.

Tener como apoderado sustituto¹ al profesional del derecho, **JHONATAN RAMIREZ PERDOMO**, conforme a los términos del poder de sustitución concedido.

NOTIFÍQUESE,

RAMIRO APONTE PINO
Magistrado

LOCT

¹ F. 10 Cuad.2 Instancia.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA
Sala Cuarta de Decisión
M.P. Ramiro Aponte Pino

Neiva, veintitrés de noviembre de dos mil veinte.

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Demandante: ANIBAL ROJAS MUNAR
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: 41001 33 33 008 2017 00393 01

Vista la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 247 del CPACA., modificado por el artículo 623 del CGP., se ordena correr traslado a las partes por el término de diez (10) días, para que presenten sus alegatos de conclusión.

Vencido este término, se dará traslado al Ministerio Público por diez (10) días, para que emita concepto.

NOTIFÍQUESE,

RAMIRO APONTE PINO
Magistrado